

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 204

SANTIAGO, 2 de agosto de 2022.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº21.094; en el DFL Nº 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996 y sus modificaciones; D.S Nº 180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e infonnes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; NGTA Decreto Nº 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER N°309/95/2022 y N°390/143/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, respectivamente, y;

CONSIDERANDO

- Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y
 cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y
 extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
- 2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
- 3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, pues no implica desembolso de recursos por parte de la Facultad, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. APRUÉBESE convenio asistencial docente, suscrito entre en el Hospital El Carmen dr. Luis Valentin Ferrada y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA Y UNIVERSIDAD DE CHILE

Olivos Nº943, Independencia. Fono: 29781702 -29781703 Casilla 1903, Santiago http://odontologia.uchile.cl/ decana(@odontologia.uchile.cl

FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

En la ciudad de Santiago, a 01 de Diciembre del año 2021, entre el HOSPITAL EL CARMEN DR.LUIS VALENTIN FERRADA, RUT:61.980.320-5 representado por su Director, Dr. JUAN KEHR SOTO, Medico cirujano, cédula de identidad N° 6.713.856-2, ambos domiciliados en Av. Rinconada N° 1201, comuna de Maipu, Región Metropolitana, en adelante "el Establecimiento Asistencial", por una parte y por la otra, La Universidad de Chile- Facultad de Odontología, entidad estatal, RUT N° 60.910.000-1, representada en este acto por su Decana Dra. IRENE MORALES BOZO, cédula de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos N° 943, comuna de Independencia en adelante, "Centro Formador", han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial Docente de Postgrado:

- 1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la Relación Asistencial Docente, son los Hospitales y demás establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de Gestión de Personas, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4. Que la Relación Asistencial-Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de Postgrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
- 5. Que el Hospital y el Centro Formador manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente, referente al uso del Campo Clínico disponible y de realizar conjuntamente actividades de colaboración y enseñanza de postgrado en el área de la ODONTOGERIATRÍA, TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES Y DOLOR OROFACIAL, CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCO MÁXILO FACIAL Y RADIOLOGIA DENTO MAXILO FACIAL



6. Por el presente acto, el Establecimiento Asistencial se compromete para conformar una alianza estratégica con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Regulación.

El uso de los servicios y unidades del Establecimiento Asistencial que hará el Centro Formador para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio y por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria vigente y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud y la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central.

SEGUNDA: Libertad de contratación.

Las partes acuerdan que el Establecimiento Asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización como campo para la realización de las prácticas de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el Centro Formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el Establecimiento Asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador y el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de postgrado en el área de la Odontogeriatría, Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial y Radiología Dento Máxilo Facial del Centro Formador, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

Las actividades académicas de las especialidades desarrolladas por el académico de la Facultad y el alumno en formación permitirán aumentar la disponibilidad de especialistas.

CUARTA: Principios.

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

- 2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
- 3. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El Centro Formador reconoce la primacía del Establecimiento Asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- 4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del Establecimiento Asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
- 5. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El Centro Formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Establecimiento Asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: Uso de los Campos para la Formación de Postgrado.

Establece uso de los Campos Clínicos para la Formación de Postgrado para el programa que se indica.

El Establecimiento Asistencial pone a disposición del Centro Formador el uso del Campo Clínico para la formación de especialistas con los fines de realizar la docencia, prácticas y pasantías del programa de Odontogeriatría, Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial y Radiología Dento Máxilo Facial

Para la realización de las prácticas el Establecimiento Asistencial pone a disposición del Centro Formados un total de **siete** (7) cupos. A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad según nivel de formación:

Programas de Especializació n	Servicio Clínico o Unidad	Número de Cupos	Nombre de la Especialización	Jornada / Horario
Especialidad Odontológica	Odontología – SEO	3 cupos totales. 1 cupo para Cirugía Bucal 2 Cupos para Traumatología Buco Maxilo facial.	Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial *	Jornada Parcial para Cirugía Bucal. Jornada Completa para Traumatología buco máxilo facial.
Especialidad Odontológica	Odontología – SEO/UGA	2 cupos	Odontogeriatría	Parcial



Especialidad	Odontología -	1 cupo	Trastornos	Parcial
Odontológica	SEO		Temporo	
			Mandibulares y	
			Dolor Oro Facial	
Especialidad	Odontología -	1 cupo	Radiología Dento	Parcial
Odontológica	SEO		Máxilo Facial	
40000				

*2 cupo Jornada Completa (desde 8:00 a 17:00 horas) y 1 cupo Jornada Parcial, cada alumno tendrá 11 horas de supervisión directa a cargo de un Académico del Centro Formador y el resto de su jornada realizará actividades administrativas, de gestión clínica u otras que no requieren supervisión directa.

Se deja constancia que la apertura de nuevos programas de formación, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad y que requieran de nueva asignación de campos para la formación de especialistas, serán materia de una modificación de este instrumento, el que será aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

Los cupos asignados en cada uno de estos servicios o unidades, así como, el uso de los Campos para la Formación de la especialidad y el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, serán materia de revisión y evaluación semestral, de acuerdo con instrumento de monitoreo que defina el establecimiento.

Para estos efectos, se programarán reuniones técnicas de coordinación entre el Servicio Clínico del Centro de Especialidades Odontológicas donde se desarrollará el programa de formación y la Coordinación Académica del Centro Formador, con la participación del o la Encargada de Relación Asistencial.

Estas evaluaciones, serán informadas por el Jefe del Servicio Clínico de especialidades Odontológicas al encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento Asistencial, y serán analizadas y revisadas por el Comité Asistencial Docente del Establecimiento Asistencial o la Dirección de Establecimiento, según corresponda.

Los cupos así establecidos y asignados no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los Campos de Formación del Establecimiento Asistencial.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al referente del Establecimiento Asistencial, con copia informativa al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por nivel de formación, en cada uno de los servicios y unidades clínicos asignados como Campos de Formación, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.

d) Profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes, de acuerdo a formato del establecimiento.

e) Programa de la especialidad

f) Rúbrica de evaluación.

SEXTA: Áreas restringidas.

El Establecimiento Asistencial definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Centro Formador al momento de su ingreso al campo de formación.

SEPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y el Establecimiento Asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante el encargado RAD del Hospital y el referente del Centro Formador, quienes se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tomen serán por consenso y se consignarán en un acta.

OCTAVA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.

Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.

Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Establecimiento Asistencial.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones, siempre supervisados por profesionales de la institución. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento.

2. Si como parte de la actividad asistencial docente se efectuasen intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, procedimientos que conlleven un riesgo relevante y conocido para la salud del afectado, se requerirá su consentimiento por escrito y dejándose constancia del mismo y del hecho de su entrega en la ficha clínica. Dicho consentimiento incluye los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva del contenido de la ficha clínica que le impone su calidad de datos sensibles.



- 3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
- 5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- 1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y garantizar que ellos dispongan de seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del Establecimiento Asistencial, definidos como "campos de formación profesional".
- 2. Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
- 3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Establecimiento Asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el Centro Formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- 4. El Centro Formador será responsable ante el Establecimiento por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará al Centro Formador si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito al Centro Formador en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.
- 5. Proporcionar flujograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes.
- 6. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.
- 7. Certificar las actividades de docencia clínica que realicen los odontólogos de Staff del Hospital.

DÉCIMA PRIMERA: Los académicos del Centro Formador deberán:

- 1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación las que serán realizadas en los Campos Clínicos de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el Centro Formador hayan establecido.
- 2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el Centro Formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Ministerio de Salud, Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8. Informar vía correo electrónico y en forma verbal a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento Asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento Asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11. Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13. Dirigirse al representante del Centro Formador responsable ante el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, Establecimiento Asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos



a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

- 15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
- 16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de formación que hacen uso del Campo Clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
- 17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el Centro Formador de procedencia y programa de formación y nivel al que pertenecen.
- 5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por Ministerio de Salud, el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Ministerio de Salud, Establecimiento Asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7. Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento Asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campo Clínico frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Establecimiento Asistencial.
- 10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del Establecimiento Asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA TERCERA: Los funcionarios tutores deberán:

- Organizar la pasantía, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
- 2. Acoger al becado en la Unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el Sistema.
- 3. Informar sobre el funcionamiento rutinario de la Unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el hospital.
- 4. Integrar al becado en instancias de participación y reuniones tanto en el Servicio de Especialidades odontológicas como en otros Servicio Clínicos del hospital.
- 5. Incorporar al becado en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo de la Unidad, realzando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
- 6. Destinar un determinado número de pacientes a cargo del becado, para realizar ingreso, evaluación diagnóstica, tratamiento, rehabilitación y alta, de acuerdo a la metodología de trabajo de la Unidad.
- 7. Direccionar el nivel de preparación personal y de conocimiento del alumno, para facilitar en la práctica, el desarrollo y la ejecución de estrategias y habilidades de abordaje a la problemática de los pacientes y proveer un tratamiento integral.
- 8. Promover en los alumnos, los ajustes necesarios en la metodología de trabajo, acorde a las distintas situaciones psicosociales, psiquiátricas y médicas que se presentan con los pacientes.
- 9. Controlar las distintas acciones y actividades que se desarrollan en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
- 10. Evaluar el aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los alumnos durante la pasantía.
- 11. Incentivar la búsqueda de información complementaria que se precise para optimizar el desarrollo de la práctica, solicitando su exposición en reuniones periódicas.
- 12. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del alumno y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
- 13. Exigir al becado confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia.
- 14. Apoyar al becado durante su pasantía para resolver situaciones de conflicto asistencial que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
- 15. Interactuar con el supervisor académico de la entidad formadora, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.



DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y becarios del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario, específicamente para dar cumplimiento al procedimiento de enrolamiento para profesionales que ingresan a los Servicios de Salud en calidad de Becarios con motivo de su formación en la especialidad respectiva, instruido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales partir del año 2017.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Establecimiento Asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o alumnos el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: Acoso laboral o sexual

El Establecimiento Asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los alumnos y alumnas, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

Olivos N⁰943, Independencia. Fono: 29781702 -29781703 Casilla 1903, Santiago http://odontologia.uchile.cl/ decana(@odontologia.uchile.cl

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación de postgrado, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar a los supervisores del respectivo Programa de Formación e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
- 3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
- 8. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de Diciembre de cada año, incluyendo:
 - a. Especialidades que usaron el campo de formación profesional Campo Clínico del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Alumnos, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional Campo Clínico.
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584



DÉCIMA NOVENA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo Clínico, el Centro Formador se compromete a pagar una retribución de 7 UF por alumno por mes en jornada completa, entendiendo por jornada completa 8 horas o más.

El valor de cobro mínimo será de 0.25 UF. por una jornada total de 8 horas de practica clínica, pudiendo desarrollarse en días diferentes, por ejemplo, lunes am y martes pm completan 8 horas siendo el valor a cobrar el de 0.25 UF. No se considerarán cobros proporcionales.

El Valor de la UF será el correspondiente 31 de diciembre de cada año.

Las retribuciones serán pagadas por parte del Centro Formador, en la forma que disponga el Establecimiento, pudiendo materializarse por alguna de las siguientes modalidades, a elección del Hospital:

- a) Mediante dinero efectivo, transferencia o depósito en Tesorería del Establecimiento.
- b) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados.
- c) Cualquier otra forma que el Establecimiento determine, en su equivalente a la respectiva retribución, de conformidad con los párrafos siguientes.

Las retribuciones serán definidas por el Comité Asistencial Docente del Hospital y serán solicitadas durante la vigencia del presente convenio o bien durante el año siguiente a su vencimiento.

A su vez, en caso de que se soliciten retribuciones no económicas y que quede un remanente del valor de la retribución, éste se agregará al cálculo de retribuciones correspondiente al nuevo convenio que se suscriba al año siguiente. Si el convenio no es renovado, se requerirá la cancelación inmediata del remanente.

En el caso de retribuciones económicas, el "Establecimiento" enviará facturas a nombre del Centro Formador UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut 60.910.000-1, giro educación, dirección Olivos Nº 943, comuna de Independencia, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por el Centro Formador, la que será visada por el encargado RAD del Establecimiento.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

El Hospital garantiza que los pagos u otros artículos de valor proporcionados por el Centro Formador en virtud de este convenio se utilizarán a beneficio del hospital o de sus empleados en general, y no para beneficio personal de ninguna persona que podría tener influencia sobre la asignación de puestos clínicos para alumnos del Centro Formador.

VIGÉSIMA: Sobre los bienes del Centro Formador

El Centro Formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Centro Formador entregará al

establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el Establecimiento Asistencial como el Centro Formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGESIMA PRIMERA: Investigación

El Centro Formador y el Establecimiento Asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 3años o hasta el 31 de Diciembre de 2024, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo dársele termino o modificarlo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito, suscribiendo los anexos al contrato correspondiente y con su aprobación.

VIGÉSIMA TERCERA: Término anticipado o resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico del programa de formación de posgrado en convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1. Mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de alumnos que ocuparán el Campo Clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5. Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o alumnos, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al



patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.

- 7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del Centro Formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos,

eximiendo de toda responsabilidad al Establecimiento Asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

El término dispuesto por el Establecimiento Asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGESIMA CUARTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central

VIGÉSIMA QUINTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio la Ley N° 15.076 que fija el texto refundido del estatuto para los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas, Ley N° 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la Ley N° 15.076, Decreto N° 91 que aprueba el reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en los programas de especialización a que se refiere la Ley N° 19.664, Decreto N° 507 que aprueba reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.

También se le hará aplicable la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Personería.

La personería de Doña Irene Morales Bozo, para actuar en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER N.º 309/1368/2018, cuya copia simple se agrega al final del presente Convenio y forma parte del mismo.

La personería del Director del Establecimiento Asistencial, consta en Resolución Exenta Nº 1909 del 30 de Noviembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Firman: Dr. Juan Kehr Soto, Director del Hospital del Carmen, Dr. Luis Valentín Ferrada; Irene Morales Bozo, Decana, Facultad de Odontología, Universidad de Chile.

- 2. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de transparencia de la Facultad.
- 3. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ENVÍESE a Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

PROF. DR. RODRIGO CABELLO I

VICEDECANO

PROF. DRA. IRENE MORALES B. DECANA

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 2. Archivo Decanato.